

“Banco Español de Crédito” “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2802/1668/08, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en el “Banco Español de Crédito” “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2802/1668/08, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a “Joist, Sociedad Limitada”, “Dagda Morgana, Sociedad Limitada”, “Sistemas de Evaluación Joist, Sociedad Anónima”, y “Subot, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide la presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 6 de julio de 2009.—La secretaría judicial (firmado).

(03/24.534/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

### EDICTO

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Pedro Prieto Muñoz, contra “Nuyma 2000, Sociedad Limitada”, y “Construcciones Baluarte, Sociedad Limitada”, en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.642 de 2008, con fecha 6 de julio de 2009 se ha dictado la sentencia número 281 de 2009, cuyo fallo es del tenor siguiente:

### Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Pedro Prieto Muñoz, frente a “Nuyma 2000, Sociedad Limitada”, y “Obras y Construcciones Baluarte, Sociedad Limitada”, siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, condeno a las empresas demandadas, solidariamente, a abonar al actor la deuda salarial contraída con él que asciende a la suma de 2.219,45 euros en el caso de “Nuyma 2000, Sociedad Limitada”, quedando limitada la suma de 2.067,87 euros en el caso de “Obras y Construcciones Baluarte, Sociedad Limitada”, por no responder del pago del plus extrasalarial, absolviendo a las demandadas de sus restantes pretensiones, y sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en el caso de insolvencia empresarial, que deberá ser exigida en los términos legal-

mente previstos y que no incluye el abono del plus extrasalarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el “Banco Español de Crédito” “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2802/1642/08, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en el “Banco Español de Crédito” “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2802/1642/08, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a “Nuyma 2000, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide la presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 6 de julio de 2009.—La secretaría judicial (firmado).

(03/24.528/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 172 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don David Fernández Ruiz, contra “Log Creativity, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 9 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don José Francisco Valero Branchadell, contra “Centro de Formación Forem, Sociedad Limitada”, por un importe de 2.557,85 euros de principal, más 383,68 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

de principal, más 17,62 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Proceder a la acumulación de la presente ejecución a la tramitada con el número de ejecución 52 de 2009 que se tramita contra el mismo apremiado.

b) Trabajar embargo sobre los bienes de la demandada.

c) Estese al resultado de las diligencias de averiguación patrimonial acordada en la ejecución indicada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José Ángel Folguera Crespo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Log Creativity, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente edicto de notificación para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de julio de 2009.—La secretaría judicial (firmado).

(03/24.488/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 178 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Francisco Valero Branchadell, contra “Centro de Formación Forem, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 9 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don José Francisco Valero Branchadell, contra “Centro de Formación Forem, Sociedad Limitada”, por un importe de 2.557,85 euros de principal, más 383,68 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Proceder a la acumulación de la presente ejecución a la tramitada con el número de ejecución 114 de 2009 (acumuladas número 116 de 2009 y 132 de 2009) que se tramita contra el mismo apremiado.

b) Trabajar embargo sobre los bienes de la demandada.

c) Estese al resultado de las diligencias de averiguación patrimonial acordada en la ejecución indicada.